

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 067 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 18 MAYO 2015

VISTO el Memorando N° 696-2015-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe N° 036-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC, el Informe N° 281-2015-FONDEPES/OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería de Derecho Público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica; su finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, con fecha 25 de junio de 2014, EL FONDEPES y la empresa **CORPORACION R&E SAC**, suscribieron el contrato para la ejecución de la obra: "Mantenimiento del Centro de Entrenamiento Pesquero Paita", por un monto contractual ascendente a S/. 550,375.86 (Quinientos cincuenta mil trescientos setenta y cinco con 86/100 nuevos soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases;

Que, con fecha 24 de febrero de 2015, se llevó a cabo la recepción de la obra con presencia de los representantes de la empresa contratista y los miembros del comité de recepción de obra, designados mediante Resolución Jefatural N° 051-2015-FONDEPES/J del 04 de febrero de 2015, dejándose constancia de la existencia de diez (10) observaciones, las mismas que fueron detalladas en el Acta de Observaciones, estableciéndose como fecha máxima para que la empresa contratista, cumpla con subsanar dichas observaciones, el día 16 de marzo de 2015;

Que, con fecha 17 de marzo de 2015, el inspector de la obra dejó constancia en el Asiento N° 25 del Cuaderno de Obra, que la empresa contratista no cumplió con subsanar las observaciones a su cargo;

Que, el Informe N° 036-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC del 12 de mayo de 2015, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES, hace suyo lo indicado por el Inspector de la Obra, Ing. Dante Vaella Carrión, quien realiza el Cálculo de la Penalidad por Mora, concluyendo que:

*"El contratista ejecutor de la obra acumuló la penalidad máxima equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente el 27 de diciembre del 2014, después de transcurrir 23 días calendario a partir de la fecha programada de fin de la obra (04.12.2014)" y,*



"La penalidad a aplicar al Contratista ejecutor de la obra en mención es la correspondiente a la **Penalidad Máxima** que equivale al 10% del Monto Contractual vigente, que según el análisis anterior ascendiente a S/. 61,712.58 (Sesenta y un mil setecientos doce con 58/100 Nuevos Soles)".

Que, según el Memorándum N° 696-2015-FONDEPES/DIGENIPAA del 05 de mayo de 2015, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES, señala que ante el incumplimiento por parte del contratista, la posibilidad que tiene la Entidad de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de intervenir la obra para luego subsanar las observaciones por su cuenta con cargo a las valorizaciones pendientes de pago, no sería procedente, debido a que todas las valorizaciones tramitadas se encuentran totalmente pagadas, por lo tanto, solo quedaría la posibilidad de resolver el contrato;



Que, en principio al tratar la resolución de contrato por causas imputables al contratista es necesario tener en claro el marco normativo que regula tal medida, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, los cuales prescriben lo siguiente:

**"Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento**

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista:

Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169." (el subrayado y sombreado es nuestro).



Que, por su parte, el Artículo 169° de la norma precitada, precisa lo pertinente en relación al procedimiento de Resolución de Contrato por acumulación de la penalidad máxima, en los siguientes términos:

**"Artículo 169.- Procedimiento de resolución de Contrato**

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

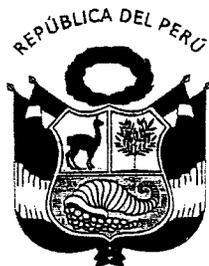
Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

En el caso de las contrataciones efectuadas a través de la modalidad de Convenio Marco, las comunicaciones antes indicadas se deberán realizar a través del SEACE.

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.

De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento." (el subrayado y sombreado es nuestro).



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 067 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 18 MAYO 2015

Que, habiéndose rebasado en exceso el plazo para la subsanación de observaciones y conforme al cálculo de la penalidad por mora, conforme se observa en el Informe N° 36-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC, el contrato ha quedado en aptitud de ser resuelto por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, según lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

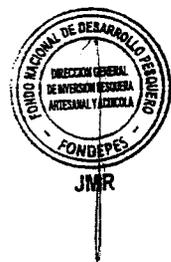
Que, consecuentemente en atención a la penalidad acumulada, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, considera que debe ser resuelto ante el incumplimiento por parte de la empresa contratista;

Que, la verificación de la causal establecida en el numeral 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley, es objetiva y ocurre cuando la entidad, comprueba que en la fecha límite para la entrega de las prestaciones, el contratista no cumplió con las mismas y que con posterioridad a tal fecha continuó renuente el estado de incumplimiento injustificado, como resultado de ello se ha aplicado una penalidad por cada día de retraso, que al día 27 de diciembre de 2014, alcanzó el monto máximo de penalidad por mora, equivalente a S/. 61,712.58, reportándose un atraso de 23 días calendarios a partir de la fecha programada para el fin de la obra, esto es, el día 04 de diciembre de 2014;

Que, mediante Informe N° 281-2015-FONDEPES/OGAJ del 13 de mayo de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que la Resolución del Contrato N° 039-2014-FONDEPES, por acumulación de la penalidad máxima, se encontraría amparada legalmente, virtud del artículo 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo elevar a la Secretaría General la documentación remitida por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola;

Que, conforme a lo expuesto, se observa que en el presente caso se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el inciso c del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el visado del Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias, y;



De conformidad con la, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF y las facultades expresas contenidas en la Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J del 04 de abril de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.**- Resolver el Contrato N° 039-2014-FONDEPES para la ejecución de la obra: "Mantenimiento del Centro de Entrenamiento Pesquero Paita", suscrito entre el FONDEPES y la empresa contratista **CORPORACION R&E SAC**, por la causal prevista en el numeral 2, del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-PCM.



**Artículo 2°.**- La eventual determinación de daños y perjuicios indemnizables derivados de la presente resolución de contrato o saldos que no sean cubiertos por las garantías, a favor del FONDEPES, serán de entera responsabilidad del contratista.

**Artículo 3°.**- Disponer que la Oficina General de Administración de la entidad, a través del Área de Logística publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.



**Artículo 4°.**- Disponer que la Oficina General de Administración ponga a conocimiento del Tribunal de Contrataciones del OSCE, la comisión de la infracción prevista en el literal b. del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 241° del Reglamento de la misma Ley.

**Artículo 5°.**- Notificar la presente resolución a la empresa contratista.

Regístrese y comuníquese;

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES  
FERNANDO ALARCON DIAZ  
Secretario General